

Documento elaborado en versión pública,  
según los artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención  
a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE OBRA N° 136/2020**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-60/2020**  
**ACTA N° 35, ACUERDO N° 4.2.4. DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, Arquitecto, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **NOÉ ALEXANDER ROMERO GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado del Proceso de Licitación Pública Número

LP-60/2020, denominada “**PERFORACIÓN DE POZO Y EQUIPAMIENTO EN PLANTA DE BOMBEO LAS ÁNIMAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**”, el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **PERFORACIÓN DE POZO Y EQUIPAMIENTO EN PLANTA DE BOMBEO LAS ÁNIMAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, FASE 1, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE POZO EN PLANTA DE BOMBEO LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-60/2020 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-60/2020; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el ofertante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número Treinta y Cuatro, Acuerdo Número Cinco punto Dos punto Cuatro de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por Fase, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del contratista, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato serán ejecutadas en **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio por el

Administrador del Contrato para esta fase, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 173,650.77)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** 1. El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica. 3. El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el Administrador hasta un 95 % del monto del contrato. 4. En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal d) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública número LP-60/2020. 5. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido" (Cuando aplique). 7. El Contratista deberá presentar al Administrador del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. 8. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS; documentación de respaldo requerida por el Administrador del Contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). 9. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Administrador del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. 10. El contratista deberá presentar

copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos Propios. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: I. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar las garantías siguientes: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación LP-60/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; y iv. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en las Bases de Licitación LP-60/2020. **B) Garantía de Buena Obra:** El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las Obras objeto de este contrato. **C) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el

anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, el anticipo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **II. SEGUROS OBLIGATORIOS:** El contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para la Fase 1, el contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como

subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante. **NOVENA: MULTAS POR MORA, PENALIDADES Y SANCIONES:**

**I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de dicho plazo serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: a) La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del Administrador. b) Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona. c) Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00). d) La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el Numeral 7 de la forma de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día de retraso. e) Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. Y **III) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Cuatro punto Dos punto Cuatro, del Acta Número Treinta y Cinco, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, estará a cargo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Administrador del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo

indicado por el Administrador, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública LP-60/2020. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo

directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Frederick Antonio Benítez Cardona.**  
Presidente ANDA

**Noe Alexander Romero Gutiérrez**  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día once de septiembre de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede

abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **NOÉ ALEXANDER ROMERO GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED], personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-SESENTA/DOS MIL VEINTE, denominada "**PERFORACIÓN DE POZO Y EQUIPAMIENTO EN PLANTA DE BOMBEO LAS ÁNIMAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **FASE NÚMERO UNO, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE POZO EN PLANTA DE BOMBEO LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-sesenta/dos mil veinte, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por la obra objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de

acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato serán ejecutadas en el plazo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para esta fase. Dicho plazo podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número Treinta y Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación

Parcial por Fase, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de la [REDACTED] de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad y departamento de [REDACTED], ante los oficios notariales de Pedro Angel Bonilla Benavides, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número VEINTE del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades están las actividades de cualquier naturaleza relacionadas directa o indirectamente con la industria de la construcción y perforación de pozos, compras y venta de maquinarias industriales y agrícolas, instalaciones eléctricas, sistemas de agua potable, y riegos, reparación y reconstrucción de motores eléctricos, Diesel y Gasolina, diseño, planificación y supervisión de toda clase de obras relacionadas con la rama de la Ingeniería, Arquitectura, entre otras; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único, electos por la Junta de Accionistas. Cuando se trate de Junta Directiva, se conformará en un número mínimo de dos y máximo de siete, y habrá el mismo número de suplentes que propietarios, si son administradores habrá un Administrador Único Propietario y un Suplente. Los Directores o los administradores en su caso durarán cinco años en sus funciones; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda del Presidente o el Vice-Presidente de la Junta Directiva o del Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de [REDACTED] de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED], del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de [REDACTED], para el período de [REDACTED] años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su

nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

**Frederick Antonio Benítez Cardona.**  
Presidente ANDA

**Noé Alexander Romero Gutiérrez**  
Contratista